

Junia Patronato del
dia 3 de Mayo de 1775

ATHA-DAN-FIVE-026-057-110

En la sacristia de la Iglesia de San
Joaquin de la ciudad de San
Joaquin del mes de Mayo
terceros Cinco años de Congregacion
se celebran Junia Patronato los
trios de la buena memoria y obsequio
ca cada semana Estado de Religion
y su familia sus parientes doncellas
buenos y buenas funde Canones
Diego de Santa especial y nombrados
el Sr. D. Marcos J. de Sancho
Canones y cura de la Iglesia
Pedro Antonio Ruiz de la Vicaria
Canones mayordomo fabriquero y
otros empleos y compensaciones
trago de la Parroquia de San
yendo a su fin enteramente de mi
Cura N. de la Parroquia acordando
se le de la Parroquia los D. de la Parroquia
nos como de la Parroquia de la Parroquia
para hacer las dotaciones de la Parroquia
Respecto a la Parroquia de la Parroquia
nos a mi el Sr. Cur. de la Parroquia
que Concluido la duda que se ofrecio en
primeras a las dotaciones de la Parroquia
razones producidas por diferentes

Aggr //

Cartilla
s. Cap
moz. v.
cuada
n. 8
tazo
lib. 3.
cun 6
pax
egg
apell
juxis
185
et. Aff

para dotar alas doncellas enve-
Comunidades por el Concepto de Puer-
tas, o si es preciso que justifiquen el
Parentesco especifico como reordenar
en el Catado de los años de
68, Dijo que atendida la Clau-
la de fundacion en que se prece-
dize el fundador en su voluntad y
quien las parentas segun el Patrono
(centenando de sangre) por su
preferencia a otras extranas. No allo
duda que Todas las Parentas assi en
grado especifico, como Germanico
se todas con preferencia a las hijas de
la Ciudad, si no la ay, ni la puede tra-
ber enq. Son Parentas las que fue-
re el Parentesco. Por
bari Texmecam.
Otro lado, llamando como llamamos
fundador yuberralam.
de cre enuenden. Todas sin limita-
cion hasta lo infinito, y mas amadi-
endo como amade la dicion siempre
que todo lo contiene, y nada exclue,
ni aun para a instituir otras
en defecto de Parentas demostrian
de q. todo el Conato redixio mica-
mente a recorrer a aquella sin

Castill. Contror. lib.
s. Cap. 122 a n. 1. te
mof. incap. licit ex
cuadan. 17 quest 2.
n. 8 de testib. mor.
tazo de Caus. Pij.
lib. 3. Cap. 8. n. 47.
cum Garcia de Benosi
para T. C. 15. n. 28. et
reg. Parbor. de
apell. bono. viciu.
juris agnit. Apel.
185 Parentas n. 3.
et Apel 70 an. 1.

El Cuentos que
 el auto de fe de la Ciudad de Mexico que
 se probara el parentesco por Inquisi-
 cion, o testigos, enmendado especifico
 mas repetando como deus su Onesto
 no puedo menos seder que lo conde
 no Inquisi, y grauo a las Parientas,
 La porq. inuenta Excluir a las que
 pueden provar, sino es de manera
 contra lo q. Nuevo sentado con arreglo
 ala voluntad del fundador, La por
 q. Palademas las Recarga con ingratia
 men q. no exprecio ni Conforme a
 Dio, tan Costoso querin dudo Recae
 ria Amuchas La por la preternoni
 aunq. tubiesin Dio Vigoroso conelte
 mon El q. bendia a Costales tanto,
 ormas la Informas, y los ganos co-
 mo el Inquisi de la propina

y asimismo Consequente el Confesio
n esta a quien no hea deudo con
na de puer y declarada Volunta
de Confundacion -

Atendiendo pues aqueam
Entendido el Auto de Sentencia

cho insinuado es injusto, y opuesto
ala Volunta del testador, y conde

ando q las disposiciones qd m. p. con
especialidad de sugen tan docto y

y Autorizados como mo ymo Obispo de
ven Entenderse conformes y arregladas
ala disposi. de Dno, con respecto que la

precision q. de cargo de Roran q. nado
especifico debe Conceptuarse p. los Casos

en q. haya oposicion entre la venta,
y que una lo puer para q. Cental

Caso es conforme y fuso q. tambien
las demas lo especiaen solo p. una

ten por pueras. No del Caso puer
en q. haya oposi. q. de la venta, sino

competencia con otras q. no pueden
reunir. Debarazo en manera de

gura segun las doctrinas q. de lo insi-
nuadas.

Dando al Auto este Intelig. que
Admite conforme a Dno noay noyendo

de hazer recuso p. du. Reforma. p. pero
en defecto de Patronato, ni de axi-
estas deuen duxer ingratamente



nuevo, y Contrario a la Voluntad del
tercerador como es el de obligarles a pro-
bar grado específico. Pero en todo
Caso tengo por conveniente. Se haga
presente en la primera Vista que
dificultad p. q. se declare el Auto refe-
rido, y no haya dudas en lo subseguis.

En lo respectivo a las Informaciones.
nes continuadas y su legitimidad, y su
fuerza no p. q. menos

de la propia q. con a conseguir
la específica. N. Querredena Onseme

antes lances y presentaciones por
Considerando p. otro lado la temida

de la propia q. con a conseguir
y q. haciendo un Censo de los

de las Reales Librerías enconozcan.
Cuenta la descend. a todas las

de la Realeza Cau. No fue el orden
de la Realeza, y la Realeza de la

de la Realeza de la Realeza por el apellido
de donde deriva el Patronato. Los

mismo Considerando q. Theresa de Gu-
ten, Maria Mar. de la Realeza, Maria
Teresa, Maria Maria Teresa,

y Maria Agueda de la Realeza, y
Teresa fueron donadas en concepto

De Penurias en los años 1737, 47, 56,
63 y 67, Considero q. tienen bastante
p. q. los des. Patrones las Quieren
Penurias y dices sin embargo de
lo dudado ocurrida, p. que en tiempo
suja, facil Reconocen su grado Especi-
fico descubriendo el q. tenia el pre-
sente Pedro de q. pueban la descen-
dencia. Mas si p. lo Subvenio quere-
rencia.

El Patronato Quieren estas Dudas ena-
Com. de acuerdo de las Informaciones
de la Real Caxa de Preciam. Ante

El Ex. de Patronato. Asi lo tiene
la Real Caxa de Preciam. Ante

1775. Ldo. D. J. N. Nicolas de Reguena

Honorario 28 y 7

Entendido el Patronato El tenor del dho

Dictamen de caso no oponerse, ni hin-

recontrabegan a lo que en favor de los

cioms, se alla Revuelto p. los ytnos, i Obi-

por parte Obysado de Calahorra la Cal-

zada en sus autos de vista que prescri-

ben q. el Parentesco de las Penurias

ala obra p. lo hayan de durificar y sub-

tifiquen en grado especifico con el fundador

o con el Patrono de sangre, y tenien-

do Considera. ag. todas, o las mas Peni-

urias de la Real Caxa de Preciam. de hazer p. p. y

Si se les obligare a beneficiarlos en otra
forma, por lo haciendo el Rey. Aque
benoia acortales al menos tanto que
anuo mas ^{el} tener que percuar, supueste
de la propia esta reducida, y Corte,
y en competencia. Las otras mas pa
recia suficientes. Justificar solo el Paxon
tesco en Mexico. Entrancando en el espec
fico con otras anteriores dadas como
paxenias; Determinacion. Dho. Res. Emi
ta. altribunal. E. co. Deste obispo por
medio. Em. co. Dho. Patronado
Copia. Autentica. D. esta Acta, y de
tamen mencionado, p. lo. D. Remedando la
Competencia. Corridon poder y facul
tad en forma concluyente. Repoden
lo substituir, en el Hon. o Procuradores
q. quisiere, a fin de que haciendo, e al
dho. Hon. Dho. Dho. la mas Reberente
diffe. y Representa. Se digne. Conceden
al Patronato. Sin embargo. Alodispues
tacion. Dho. Auto. D. Vista, teniendo pre
sentes las Razones q. se exponen en el re
ferido dictamen, la licencia necesaria,
para q. Con solo, el Paxontesco. Mexico
Las Paxenias pretendidas.

1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900

Doc # 1779-00 - 88-000-000 - 000-000-000

1. The first of these is the
 second of the three. The first
 of the three is the second of the
 three. The second of the three is the
 first of the three. The third of the
 three is the third of the three.